



Resolución Directoral

Yarinacocha, 14 de octubre de 2020.

VISTO: el Expediente N° 5734, de fecha 01-10-2020, conteniendo la solicitud de la servidora nombrada OLGA ELVIRA VASQUEZ CARRILLO, solicitando Licencia Sin goce de haber a partir del 08 de octubre del 2020 hasta el 8 de enero del 2021, por los siguientes fundamentos;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **OLGA ELVIRA VASQUEZ CARRILLO**, solicita Licencia sin Goce de remuneración, sustentando su pedido por motivos de formación profesional en su segunda carrera como estudiante de la Facultad de Medicina Humana cursando el VII Ciclo Académico (14 ciclos), a partir del 08 de octubre del 2020 al 08 de enero del 2021;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "*entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno más días. El uso del derecho de licencia se inicia petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente*";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), dispuso que a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización, y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), el mismo que entró en vigencia el 14 de junio de 2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC, las disposiciones contenidas en el Libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-INAP "Licencia y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "*1.2.7 Licencia por Motivos Particulares.- se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio, para atender asunto particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a su conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses concordado con el artículo 115° D.S. N° 005-90-PCM*;

Que, la solicitud presentada, ha sido verificada en cuanto a sus condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Unidad de Personal y Asesoría Legal, dando su conformidad, en consecuencia debe procederse a su formalización vía expedición del acto resolutivo correspondiente;

Que, si bien la capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes prestan sus servicios al Estado, en sí la capacitación no es un derecho que pueda ser exigido a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, la capacitación que se brinda tiene por finalidad buscar la mejora de la calidad de los servicios que recibe el ciudadano, así como fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles y alcanzar los objetivos institucionales estratégicos trazados. Es así que las entidades públicas están en la obligación de otorgar la licencia correspondiente -con o sin goce de haber-cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda.



N° 250-2020-GOREU-DIRESA-HAYA



Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum 287-2020-HA-UP/OA, de fecha 09 de octubre del 2020, autoriza proyectar Resolución Directoral otorgando la licencia sin Goce de Haber, a partir del 08 de octubre hasta el 31 de Diciembre del 2020, a favor de la Administrada **OLGA ELVIRA VASQUEZ CARRILLO**;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER con **EFICACIA ANTICIPADA** la Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares a favor de Doña **OLGA ELVIRA VASQUEZ CARRILLO**, de condición Nombrada, con el Cargo de Enfermera, Nivel 12, desde el 08 de octubre hasta el 31 de Diciembre del 2020, por el término de ochenta y cinco (85) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo que comprende esta licencia no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la interesada y a las Oficinas respectivas, en modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, para publicación de la presente resolución en la página web del Hospital Amazónico de Yarínacocha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

RWVH/LAMM

C.c. D.E.

- : Administración
- : Interesada
- : Remuneraciones
- : Admón.
- : Legajo
- : C. Estadístico.
- : Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL AMAZONICO YARINACOCHA
DIRECCION EJECUTIVA
Med. Gr. Olga Elvira Vasquez Carrillo
CM N° 39111
DIRECCION EJECUTIVA
HOSPITAL AMAZONICO